



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4651/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº4651** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **Solicito expediente de mi esposa fallecida, Sra. [REDACTED] con número de DUI [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] ubicado en el Médico Quirúrgico.**; Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Sin embargo, el solicitante presentó: partida de matrimonio y partida de defunción de la señora [REDACTED] en la que consta el vínculo matrimonial con la titular de la información, ya que el solicitante era el esposo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, fotocopia certificada del expediente clínico del Hospital de Médico Quirúrgico a nombre de [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] El cual consta de 253 folios útiles. Así mismo se informó de la Dirección que del Hospital de Oncología, no se encontró expediente clínico referido según lo manifestó el Jefe de Registros Médicos.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"



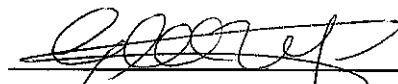
**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Entréguese al peticionario la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de trece dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD \$13.48), lo que corresponde a 337 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

